

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

**RESOLUCION No** 0011  
**De** 21 OCT 2021

*“Por medio de la cual se otorga autorización al señor Juan Manuel Ortega Papalino, identificado con cedula de ciudadanía número No. 10.772.252 actuando en calidad de alcalde municipal para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en dominio público, ubicados en la calle 13 con carrera 1, calle 12 con carrera 2, calle 1 con carrera 3 y en la vía puerto Colombia, Astrea-Cesar”*

El Profesional Universitario con funciones de Coordinador del GIT para la Gestión en la seccional de Chimichagua, en ejercicio de sus funciones, y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1541 del 30 de diciembre de 2019 proferida por la Dirección General de CORPOCESAR, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que el día 09 de septiembre de 2021, el señor Juan Manuel Ortega Rapalino actuando en calidad de alcalde municipal del municipio de Astrea cesar identificado con cédula de ciudadanía N° 10.772.252, presento solicitud a través de oficios recibidos en el correo electrónico de la seccional de corpocesar chimichagua en elque de manera general manifiesta lo siguiente: Autorización para la erradicación y poda de unos árboles, ubicado en la calle 13 con carrera 1, calle 12 con carrera 2, calle 1 con carrera 3, y en la vía puerto Colombia jurisdicción de Astrea Cesar ya que estos interfieren con el contrato de obra No 013 de 10 de marzo cuyo objeto es optimización del sistema de acueducto y alcantarillado sanitario fase1 de la cabecera municipal de Astrea.

En atención a lo solicitado, la Coordinación GIT para gestión en la seccional de Chimichagua, ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica mediante Auto No 009 del 13 de septiembre de 2021 en la calle 13 con carrera 1, calle 12 con carrera 2, calle 1 con carrera 3, y en la vía puerto Colombia jurisdicción de Astrea Cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado. La diligencia se cumplió el día 14 de septiembre del 2021 por funcionario de Corpocesar Ariel Villalobos Galindo ingeniero ambiental y sanitario.

**II. CONCEPTO TECNICO**

Que la diligencia de inspección técnica se llevó a cabo el día 14 de septiembre de 2021, y como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:  
(....)

**2.- SITUACIÓN ENCONTRADA**

Durante la diligencia realizada el día 14 de septiembre de 2021, me trasladé a la dirección en la calle 13 con carrera 1, calle 12 con carrera 2, calle 1 con carrera 3, en la vía puerto Colombia zona urbana del municipio de Astrea-Cesar, con el fin de inspeccionar y evaluar la ubicación, el estado fitosanitario y el desarrollo de los árboles objetos de solicitud para ser intervenidos con erradicación y poda que por

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 Vía, La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa de Campo, Frente a la Feria Ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 0011 de 21 OCT 2021 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor Juan Manuel Ortega Rapalino identificado con cédula de ciudadanía N° 10.772.252. Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados en dominio privado, Ubicados En zona urbana en un lote ubicado en la calle 13 con carrera 1, calle 12 con carrera 2, calle 1 con carrera 3, en la vía puerto Colombia del Municipio de Astrea-Cesar".

SU ubicación interfieren con la construcción de obras de infraestructura, y emitir concepto técnico frente a la solicitud de intervención forestal de árboles aislados ubicados en centros urbanos, que se ha presentado a la entidad.

Durante la diligencia de inspección técnica se pudo verificar la existencia de catorce (14) árboles solicitados algunos para erradicación y otro para poda, conformado por cinco (5) especies.

En el recorrido de evaluación visual a los árboles de las especies a intervenir, se observó que son árboles nuevos de las especies Mango, Maíz Tostado, Ceiba Blanca, Cotoprix y Orejero que nacieron y crecieron de manera desproporcionada en las aceras de las calles en mención y al momento de la visita se encontró que solo unos árboles interfieren con la construcción de obras de infraestructura mientras los demás es solo poda.

Como se puede evidenciar en los registros fotográficos a continuación:

Árboles ubicados en lote en la calle 13 con carrera 1, calle 12 con carrera 2, calle 1 con carrera 3, en la vía puerto Colombia, jurisdicción del municipio de Astrea-Cesar, los cuales obstruyen la construcción de obras de optimización del sistema de acueducto y alcantarillado fase 1.

|                                                                                                                                                                                               |                                                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Imagen 1.</b> Árbol de la especie ceiba blanca ubicado en la vía puerto Colombia solicitud para poda.                                                                                      | <b>Imagen 2.</b> Árbol de la especie Maíz tostado ubicado en la calle 12 con carrera 2 solicitud para poda. |
|                                                                                                            |                         |
| <b>Imagen 3.</b> Árbol de la especie para erradicación Mango: interferencia de árbol con los trabajos de la línea de impulsión del sistema de acueducto ubicado en la calle 13 con carrera 1. | <b>Imagen 4.</b> Árbol de la especie Mango para poda ubicado en Calle 1 con carrera 3.                      |

Continuación Resolución No **0011** de **21 OCT 2021** "Por medio de la cual se otorga autorización al señor Juan Manuel Ortega Rapalino identificado con cédula de ciudadanía N° 10.772.252. Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados en dominio privado, Ubicados En zona urbana en un lote ubicado en la calle 13 con carrera 1, calle 12 con carrera 2, calle 1 con carrera 3, en la vía puerto Colombia del Municipio de Astrea-Cesar".



**Imagen 5.** Árbol de la especie Cotoprix ubicado en la acera de la vivienda en Calle 1 con carrera 3.-



**Imagen 6.** Especie orejero ubicado en la vía puerto Colombia solicitud para poda



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0011** de **21 OCT 2021** "Por medio de la cual se otorga autorización al señor Juan Manuel Ortega Rapalino identificado con cédula de ciudadanía N° 10.772.252. Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados en dominio privado, Ubicados En zona urbana en un lote ubicado en la calle 13 con carrera 1, calle 12 con carrera 2, calle 1 con carrera 3, en la vía puerto Colombia del Municipio de Astrea- Cesar". "

Las

características de los árboles a intervenir se describen en la siguiente tabla:

Tabla N°1. Inventario Forestal De Los Árboles A Erradicar En El Lote Ubicado en la calle 13 con carrera 1, calle 12 con carrera 2, calle 1 con carrera 3, en la vía puerto Colombia en jurisdicción del municipio de Astrea- Cesar,

| INVENTARIO FORESTAL DE ARBOLES APROVECHAR EN EL PREDIO " calle 13 con carrera 1, calle 12 con carrera 2, calle 1 con carrera 3, en la vía puerto Colombia en jurisdicción del municipio de Astrea- Cesar, |                   |                            |              |            |                 |                    |              |              |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|----------------------------|--------------|------------|-----------------|--------------------|--------------|--------------|
| No. del árbol                                                                                                                                                                                             | Nombre común      | Nombre Científico          | Diámetro (m) | Altura (m) | Área Basal (m2) | Volumen Total (m3) | Coordenadas  |              |
|                                                                                                                                                                                                           |                   |                            |              |            |                 |                    | Norte        | Oeste        |
| 1                                                                                                                                                                                                         | Mango (Bifurcado) | (manguifera indica)        | 1,25<br>1,50 | 8          | 1,23            | 3,49               | 09°29'49.0"  | 073°58'16.3" |
| 2                                                                                                                                                                                                         | Mango             | (manguifera indica)        | 1,10         | 5          | 0,95            | 2,70               | 09°29'49.4"  | 073°58'17.5" |
| 3                                                                                                                                                                                                         | Mango             | (manguifera indica)        | 1,0          | 6          | 0,79            | 2,23               | 09°29'49.0"  | 073°58'18.2" |
| Calle 12 con carrera 2                                                                                                                                                                                    |                   |                            |              |            |                 |                    |              |              |
| 4                                                                                                                                                                                                         | Maíz Tostado      | (Coccoloba acuminata)      | 0,8          | 4          | 0,50            | 1,43               | 09°29'48.2"  | 073°58'23.4" |
| 5                                                                                                                                                                                                         | Maíz Tostado      | (Coccoloba acuminata)      | 0,8          | 4          | 0,50            | 1,43               | 09°29'48.4"  | 073°48'23.2" |
| 6                                                                                                                                                                                                         | Mango (Poda)      | (manguifera indica)        | 1,30         | 6          | 1,33            | 3,77               | 09°129'49.0" | 073°58'22.2" |
| 7                                                                                                                                                                                                         | Mango             | (manguifera indica)        | 1,0          | 6          | 0,79            | 3,90               | 09°29'49.1"  | 073°48'51.5" |
| Calle 1 con carrera 3                                                                                                                                                                                     |                   |                            |              |            |                 |                    |              |              |
| 8                                                                                                                                                                                                         | Cotopri           | (Melicoca Bijugatus)       | 1,45         | 5          | 1,65            | 8,21               | 09°29'49.8"  | 073°58'22.2" |
| 9                                                                                                                                                                                                         | Mango             | (manguifera indica)        | 0,6(3)       | 5          | 0,28            | 0,80               | 09°29'49.3"  | 073°58'26.8" |
| 10                                                                                                                                                                                                        | Maíz Tostado      | (Coccoloba acuminata)      | 0,70(3)      | 3          | 0,38            | 1,09               | 09°29'49.2"  | 073°58'27.0" |
| Vía puerto Colombia                                                                                                                                                                                       |                   |                            |              |            |                 |                    |              |              |
| 11                                                                                                                                                                                                        | Ceiba Blanca      | (Hura Crepitans)           | 1,50         | 4          | 1,77            | 5,02               | 09°29'37.4"  | 073°59'08.1" |
| 12                                                                                                                                                                                                        | Ceiba Blanca      | (Hura Crepitans)           | 1,40         | 7          | 1,54            | 7,65               | 09°29'38.1"  | 073°59'06.5" |
| 13                                                                                                                                                                                                        | Ceiba Blanca      | (Hura Crepitans)           | 1,0          | 4          | 0,79            | 2,23               | 09°29'37.6"  | 073°59'07.4" |
| 14                                                                                                                                                                                                        | Orejero           | (Enterolobium Cyclocarpum) | 1,80         | 6          | 2,54            | 7,23               | 09°29'37.9"  | 073°59'07.0" |
| VOLUMEN TOTAL EN M <sup>3</sup>                                                                                                                                                                           |                   |                            |              |            |                 | 54.77              |              |              |
| TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMETRICA                                                                                                                                                                           |                   |                            |              |            | 15.04           |                    |              |              |

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 Vía, La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa de Campo, Frente a la Feria Ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-15

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0011** de **21 OCT 2021** "Por medio de la cual se otorga autorización al señor Juan Manuel Ortega Rapalino identificado con cédula de ciudadanía N° 10.772.252. Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados en dominio privado, Ubicados En zona urbana en un lote ubicado en la calle 13 con carrera 1, calle 12 con carrera 2, calle 1 con carrera 3, en la vía puerto Colombia del Municipio de Astrea-Cesar".

| TABLA NO 2 ESPECIES Y CÁLCULO DE VOLUMEN DEL ÁRBOL A TALAR, ESPECIE MANGO, UBICADOS EN LA CALLE 13 CON CARRERA 1, EN ASTREA –CESAR. |                   |                   |              |           |               |            |                        |             |              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|-------------------|--------------|-----------|---------------|------------|------------------------|-------------|--------------|
| No. del árbol                                                                                                                       | Nombre común      | Nombre Científico | Diámetro m.  | Altura m. | Área Basal m2 | Volumen m3 | Tratamiento a realizar | Norte       | Oeste        |
| 1                                                                                                                                   | Mango (Bifurcado) | Mangifera Indica  | 1,25<br>1,50 | 8         | 1,23          | 3,49       | Erradicación           | 09°29'49,0" | 073°58'16,3" |
| TOTAL VOLUMEN DEL ÁRBOL                                                                                                             |                   |                   |              |           |               | 1,23       | 3,49                   |             |              |
| TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMETRICA DEL ÁRBOL (ha.)                                                                                     |                   |                   |              |           |               | 0,000123   |                        |             |              |

Se talará un (1) árbol de la especie Mango (Mangifera Indica), el volumen para talar el árbol es de tres comas cuarenta y nueve metros cúbicos (**3,49 m3**).

| TABLA 3.- ESPECIES Y CÁLCULO DE VOLUMEN DE ÁRBOL A PODAR, ESPECIE MANGO NOMBRE COMÚN (MANGUIFERA INDICA) NOMBRE CIENTÍFICO, MAÍZ TOSTADO NOMBRE COMÚN, (COCCOLOBA ACUMINATA) NOMBRE CIENTÍFICO, CEIBA BLANCA NOMBRE COMÚN (HURA CREPITANS) NOMBRE CIENTÍFICO, COTOPRI NOMBRE COMÚN (MELICOCA BIJUGATUS) NOMBRE CIENTÍFICO, OREJERO NOMBRE COMÚN, (ENTEROLOBIUM CYCLOCARPUM) NOMBRE CIENTÍFICO, UBICADOS EN LA CALLE 12 CON CARRERA 2, CALLE 1 CON CARRERA 3, EN LA VÍA PUERTO COLOMBIA EN ASTREA- CESAR, |              |                            |             |            |                    |                        |                            |              |              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|----------------------------|-------------|------------|--------------------|------------------------|----------------------------|--------------|--------------|
| No. del árbol                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Nombre común | Nombre Científico          | Diámetro(m) | Altura (m) | Volumen Total (m3) | Porcentaje a podar (%) | Volumen total a podar (m3) | Coordenadas  |              |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |              |                            |             |            |                    |                        |                            | Norte        | Oeste        |
| 1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Mango        | Mangifera Indica           | 1.10        | 5          | 2.70               | 30                     | 0,81                       | 09°29'49.4"  | 073°58'17.5" |
| 2                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Mango        | Mangifera Indica           | 1,0         | 6          | 2,23               | 30                     | 0,669                      | 09°29'49.0"  | 073°58'18.2" |
| 3                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Mango        | Mangifera Indica           | 1,30        | 6          | 3,77               | 30                     | 1,131                      | 09°129'49.0" | 073°58'22.2" |
| 4                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Mango        | Mangifera Indica           | 1,0         | 6          | 3,90               | 30                     | 1,17                       | 09°29'49.1"  | 073°48'51.5" |
| 5                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Mango        | Mangifera Indica           | 0,6 (3)     | 5          | 0,80               | 30                     | 0,24                       | 09°29'49.3"  | 073°58'26.8" |
| 6                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Maíz Tostado | (Coccoloba acuminata)      | 0,8         | 4          | 1,43               | 30                     | 0,429                      | 09°29'48.2"  | 073°58'23.4" |
| 7                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Maíz Tostado | (Coccoloba acuminata)      | 0,8         | 4          | 1,09               | 30                     | 0,327                      | 09°29'48.4"  | 073°48'23.2" |
| 8                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Maíz Tostado | (Coccoloba acuminata)      | 0,7         | 3          | 5,02               | 30                     | 1,506                      | 09°29'49.2"  | 073°58'27.0" |
| 9                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Cotopri      | (Melicoca Bijugatus)       | 1,45        | 5          | 8,21               | 30                     | 2,463                      | 09°29'49.8"  | 073°58'22.2" |
| 10                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Ceiba Blanca | (Hura Crepitans)           | 1,40        | 7          | 7,65               | 30                     | 2,295                      | 09°29'38.1"  | 073°59'06.5" |
| 11                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Ceiba Blanca | (Hura Crepitans)           | 1,10        | 4          | 2,23               | 30                     | 0,669                      | 09°29'37.6"  | 073°59'07.4" |
| 12                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Ceiba Blanca | (Hura Crepitans)           | 1,50        | 4          | 5,02               | 30                     | 1,506                      | 09°29'37.4"  | 073°59'08.1" |
| 13                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | orejero      | (Enterolobium Cyclocarpum) | 1,80        | 6          | 7,23               | 30                     | 2,169                      | 09°29'37.9"  | 073°59'07.0" |
| TOTAL ÁRBOLES A PODAR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |              |                            |             |            | 13                 |                        |                            |              |              |
| TOTAL VOLUMEN ARBOLES A PODAR(m3)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |              |                            |             |            | 15,386             |                        |                            |              |              |

El volumen total de los trece (13) árboles a podar es de quince coma trecientos ochenta y seis (15.386m3) metros cúbicos. El área basal o basimétrica de los trece (13) árboles a podar corresponde a trece coma ochenta y uno (13,81m2) metros cuadrados, equivalente a 0,001381 ha.

Con relación al **historial** de estos árboles corresponde a siembras realizadas por administración

## CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0011** de **21 OCT 2021** "Por medio de la cual se otorga autorización al señor Juan Manuel Ortega Rapalino identificado con cédula de ciudadanía N° 10.772.252. Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados en dominio privado, Ubicados En zona urbana en un lote ubicado en la calle 13 con carrera 1, calle 12 con carrera 2, calle 1 con carrera 3, en la vía puerto Colombia del Municipio de Astrea-Cesar". "

6

anteriores, algunos de ellos sembrado sin criterio técnico, a los cuales no se les dio manejo adecuado acorde a las podas de mantenimiento la cual fue perceptible al momento de la visita ya que se encontraba crecimiento excesivo en su altura total, con bifurcaciones, con ramas desproporcionadas y presencia de parasitas en su fuste entre otros.

**Culturalmente**, estas especies, no representa ningún arraigo o referente cultural marcado por los asentamientos del sector, son árboles comunes sin ningún tipo de importancia endémica o singularidad especial.

En lo que respecta con lo **paisajístico**, estos árboles presentan defectos físicos, morfológicos y estructurales, estas características que, limitan el paisaje con carencia de estética en sus estructuras arbóreas.

**El volumen resultante de este aprovechamiento forestal de árboles aislados en centros urbanos, productos de erradicación, no se cobra la tasa compensatoria, porque los árboles aprovechados no hacen parte de bosques naturales, o relictos de bosques naturales.**

### 3.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe, técnicamente se concluye lo siguiente:

3.1.- Se atendió solicitud para talar o podar árboles aislados localizados en la calle 13 con carrera 1, calle 12 con carrera 2, calle 1 con carrera 3, en la vía puerto Colombia en Astrea – Cesar, presentado por el señor **Juan Manuel Ortega Rapalino** actuando en calidad de alcalde municipal de Astrea Cesar, con numero de cedula No 10.772.252.

3.2.- En el recorrido de evaluación visual de los árboles a intervenir, se verificó la existencia para talar un (1) árbol de la especie Mango nombre común, (Manguifera Indica) nombre científico, y podar trece (13) árboles; cinco (5) arboles de mango nombre común, (Manguifera Indica) nombre científico, tres (3) árboles de Maíz Tostado nombre común, (Coccoloba acuminata) nombre científico, tres (3) arboles de ceiba blanca nombre común (Hura Crepitans) nombre científico, un (1) árbol de Cotoprix nombre común (Melicoca Bijugatus) nombre científico, y un (1) árbol de la especie orejero nombre común, (Enterolobium Cyclocarpum) nombre científico, especies adultas en buen estado estructural y fitosanitario, con abundante follaje de ramas estas especies interfieren con la construcción de la fase 1 del sistema de acueducto del municipio .

3.3.- Se inspeccionaron los catorce (14) árboles uno para erradicar y otros para poda, Se talará un (1) árbol de la especie mango nombre común, (Manguifera Indica) nombre científico, se podarán trece (13) árboles; cinco (5) arboles de mango nombre común, (Manguifera Indica) nombre científico, tres (3) árboles de Maíz Tostado nombre común, (Coccoloba acuminata) nombre científico, tres (3) arboles de ceiba blanca nombre común (Hura Crepitans) nombre científico, y uno (1) de la especie orejero nombre común, (Enterolobium Cyclocarpum) nombre científico, según las recomendaciones de CORPOCESAR.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 Vía, La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa de Campo, Frente a la Feria Ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0011** de **21 OCT 2021** "Por medio de la cual se otorga autorización al señor Juan Manuel Ortega Rapalino identificado con cédula de ciudadanía N° 10.772.252. Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados en dominio privado, Ubicados En zona urbana en un lote ubicado en la calle 13 con carrera 1, calle 12 con carrera 2, calle 1 con carrera 3, en la vía puerto Colombia del Municipio de Astrea-Cesar".

7

**3.4.- Las**

características de los árboles a erradicar se describen en la tabla No.2 de este informe.

3.5.- Para la erradicación de los árboles se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser talados.

3.6.- El volumen total de los árboles a erradicar es de uno coma veintitrés (1,23 m<sup>3</sup>) metros cúbicos correspondiente a 1 árbol de mango. Y los restantes trece (13) árboles aislados son para poda conformados por cinco (5) especies (Mango, Maíz Tostado, Ceiba Blanca, Cotoprix y Orejero), ubicados en la calle 13 con carrera 1, calle 12 con carrera 2, calle 1 con carrera 3, en la vía puerto Colombia, del municipio de Astrea-Cesar.

3.7.- La reposición de los árboles a erradicar y podar se harán en relación uno a tres, es decir, sembrar tres árboles por cada uno erradicado. En total se repondrán cuarenta y dos (42) árboles, los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de un (1 m) metro, un fuste principal recto, el árbol ya plantado, el tallo debe permanecer verticalmente, de tal manera que, no necesite testigo en lo posible. La distribución de las ramas debe comenzar a las tres cuartas partes del tallo, y normal desarrollo. El diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa del árbol para su estabilidad mecánica, y tener buen estado fitosanitario.

3.8.- Los árboles deben ser **plantados en la zona de influencia del proyecto**, para lo cual informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,40) m, conformación del sustrato y estado fitosanitario de los árboles a sembrar. Si del total de los árboles a plantar sobran, el autorizado solicitará a Corpocesar que le indique adonde plantar los árboles restantes.

3.9.- La relación de reposición de los árboles está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en el numeral 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

3.10.- Los árboles a reponer deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada adecuada al sitio, tal como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañaguatú (*Handroanthus Chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Tabebuia Serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), entre otras especies nativas.

3.11.- Por todo lo anteriormente descrito, **existen causales y la necesidad de realizar las erradicaciones y podas de los árboles relacionados en la tabla N° 1 del presente informe.**

3.12.- Los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán a una distancia de seis (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8 m) entre árboles, para especies decurrentes.

#### **4.- CONCEPTO**

En virtud de todo lo anterior se emite concepto técnico positivo para autorizar intervención forestal de árboles aislados en centros urbanos, consistente en la erradicación de 1 árbol de la especie mango y trece (13) árboles para poda. Los individuos están conformados por cinco (5) especies, y se detallan en la tabla No.1 de este informe. Todo esto se evidencia en la dirección calle 13 con carrera 1, calle 12 con carrera 2, calle 1 con carrera 3, en la vía puerto Colombia, del municipio de Astrea-Cesar.

**De acuerdo al análisis realizado a las coordenadas: N 09°29' 49.0" W 073° 58' 16.3"; de la calle 13 con carrera 1, calle 12 con carrera 2, calle 1 con carrera 3, en la vía puerto Colombia del municipio de**

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 Vía, La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa de Campo, Frente a la Feria Ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-15

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0011** de **21 OCT 2021** "Por medio de la cual se otorga autorización al señor Juan Manuel Ortega Rapalino identificado con cédula de ciudadanía N° 10.772.252. Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados en dominio privado, Ubicados En zona urbana en un lote ubicado en la calle 13 con carrera 1, calle 12 con carrera 2, calle 1 con carrera 3, en la vía puerto Colombia del Municipio de Astrea-Cesar". "

Astrea-Cesar. Se encuentra fuera de áreas protegidas y de zona de reserva forestal de ley segunda de 1959, y fuera de territorio de línea negra.

La erradicación de los árboles debe realizarse por **personal idóneo en la materia (erradicación técnica de árboles)**.

### **5.- OBLIGACIONES**

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

5.1.- Intervenir única y exclusivamente los árboles aislados indicados en el concepto técnico y en la tabla 1, numeral 2 de este informe. Para lo cual informará a Corpocesar previamente y así revisar técnicamente el proceso de erradicación.

5.2.- **El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición de los árboles a erradicar en relación uno a tres, es decir sembrar tres árboles por cada uno erradicado; en total serán 42 árboles a reponer.** Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de uno (1 m) metro, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes.

5.3.- El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación al árbol autorizado, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable). **El autorizado debe hacer reposición inmediata de los árboles a erradicar.** La erradicación de los árboles, tienen un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debe

ser de inmediata respuesta para atenuar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.

5.4.- los árboles que reemplazarán al erradicado se establecerán a una distancia adecuada y en los sitios seleccionados por el permisionario y concertados con Corpocesar. Las nuevas especies que reemplazarán a la erradicada deben ser recomendada para la arborización urbana, teniendo en cuenta el espacio disponible para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio, como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañaguat (Tabebuia *Chrysantha*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (Tabebuia *Rosea*), Puy (Tabebuia *Serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), entre otras.

5.5.- **Realizar Previamente a la intervención forestal una amplia socialización de las actividades de erradicación a miembros del barrio y sus representantes por los medios de información hablada y escrita.**

5.6.- Los árboles de la reposición se plantarán en el área de influencia en la calle 13 con carrera 1, calle 12 con carrera 2, calle 1 con carrera 3, en la vía puerto Colombia, del municipio de Astrea-Cesar, teniendo en cuenta la cantidad y según la distancia de siembra o establecimiento, Corpocesar podrá señalar los sitios, cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra.

5.7.- El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. **Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.**

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 Vía, La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa de Campo, Frente a la Feria Ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0011** de **21 OCT 2021** "Por medio de la cual se otorga autorización al señor Juan Manuel Ortega Rapalino identificado con cédula de ciudadanía N° 10.772.252. Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados en dominio privado, Ubicados En zona urbana en un lote ubicado en la calle 13 con carrera 1, calle 12 con carrera 2, calle 1 con carrera 3, en la vía puerto Colombia del Municipio de Astrea-Cesar". "

## 6- RECOMENDACIONES

Para la erradicación de los árboles, se debe tener en cuenta los elementos de protección personal para prevenir accidentes de trabajo.

Mantener todas las medidas de señalización, de seguridad en altura e industrial pertinentes en el sitio de trabajo de las actividades de erradicación.

Previamente se debe realizar una amplia socialización de la actividad de erradicación de los árboles, a miembros de la comunidad y sus representantes de las juntas de acción comunal de los barrios del área cercana y a los medios de información hablada y escrita.

## III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015**, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , " Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles."

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, "cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva , la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible".

Que, en razón y mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar autorización al señor JUAN MANUEL ORTEGA RAPALINO actuando en calidad de alcalde municipal del municipio de Astrea Cesar identificado con cédula de ciudadanía N° 10.772.252, para efectuar intervención forestal, consistente en la erradicación de un (1) árbol de la especie mango nombre común, (Manguifera Indica) nombre científico y poda de cinco (5) arboles de mango nombre común, (Manguifera Indica) nombre científico, tres (3) árboles de Maíz Tostado nombre común, (Coccoloba acuminata) nombre científico, tres (3) arboles de ceiba blanca nombre común (Hura Crepitans) nombre

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 Vía, La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa de Campo, Frente a la Feria Ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0011** de **21 OCT 2021** "Por medio de la cual se otorga autorización al señor Juan Manuel Ortega Rapalino identificado con cédula de ciudadanía N° 10.772.252. Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados en dominio privado, Ubicados En zona urbana en un lote ubicado en la calle 13 con carrera 1, calle 12 con carrera 2, calle 1 con carrera 3, en la vía puerto Colombia del Municipio de Astrea-Cesar".

10

científico, y uno (1) de la especie orejero nombre común, (*Enterolobium Cyclocarpum*) nombre científico, ubicados en la en la calle 13 con carrera 1, calle 12 con carrera 2, calle 1 con carrera 3, en la vía puerto Colombia, Astrea-Cesar".

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente autorización se otorga por un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer al municipio de Astrea cuyo representante legal es el señor JUAN MANUEL ORTEGA RAPALINO en calidad de alcalde del municipio de Astrea las siguientes obligaciones:

1. Previamente se debe realizar una amplia socialización de la actividad de erradicación del árbol, a los miembros de la comunidad, junta de acción comunal (JAC), del sector de la obra, veeduría ciudadana y a los medios de comunicación.
2. Erradicar- podar única y exclusivamente los árboles aislados indicados en el concepto técnico en la tabla No.1 y No. 2 del presente acto administrativo.
3. El autorizado, queda obligado a reponer un número de árboles en cantidad de cinco (5), es decir, sembrar cinco árboles por cada uno aprovechado, de especies nativas existentes en la región. Esta cantidad a reponer, es teniendo en cuenta que la especie a aprovechar es de categoría, otras especies. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en el numeral 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018.
4. Para la reposición, el autorizado hará la reposición de los árboles, en época de lluvia o con riego artificial adecuado, una vez haya aprovechado los productos autorizados en el acto administrativo. Para la reposición de los árboles dará aviso a Corpocesar previamente.
5. **El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición de los árboles a erradicar en relación uno a cinco, es decir sembrar cinco (como mínimo) por cada uno erradicado; en total cinco (5) árboles a reponer (como mínimo).** Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas del predio o sus alrededores, para lo cual informará a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de siembra (dimensiones del hueco, sustrato y estado fitosanitario de los árboles).
6. El autorizado queda obligado a realizar un tratamiento especializado a través de bioestimulación (mezcla microbiana, conformada por más de 25 géneros de microorganismo entre bacterias y hongos) que permita rápidamente la reconstrucción del sistema radicular con la aplicación al suelo de microorganismos especializados en solubilización de nutrientes para el pronto restablecimiento y reproducción del sistema radicular de los árboles afectados con la actividad de tala. Este tratamiento debe ser realizado de manera inmediata a la aplicación de la tala de los árboles.
7. El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 Vía, La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa de Campo, Frente a la Feria Ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0011** de **21 OCT 2021** "Por medio de la cual se otorga autorización al señor Juan Manuel Ortega Rapalino identificado con cédula de ciudadanía N° 10.772.252. Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados en dominio privado, Ubicados En zona urbana en un lote ubicado en la calle 13 con carrera 1, calle 12 con carrera 2, calle 1 con carrera 3, en la vía puerto Colombia del Municipio de Astrea-Cesar".

11

por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. **Árbol que se muera deberá ser repuesto.**

8. El **autorizado debe hacer reposición inmediata de los árboles a erradicar.** La erradicación de los árboles, tienen un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debe ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.
9. Los arboles a plantar por la reposición deben ser de especies recomendadas para la protección, teniendo en cuenta el espacio disponible para seleccionar la especie nativa naturalizada, adecuada al sitio.
10. Los árboles de la reposición se deberán plantar por parte del autorizado en el área de influencia en zona urbana ubicados en la calle 13 con carrera 1, calle 12 con carrera 2, calle 1 con carrera 3 en la vía puerto Colombia, Astrea-Cesar".
11. El Autorizado deberá abstenerse de erradicar árboles que no se encuentren relacionados en el Inventario Forestal y sin contar el respectivo permiso y/o autorización otorgada por la Autoridad Ambiental.
12. Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.
13. El Autorizado deberá Someterse a las actividades de control y seguimiento realizados por la Corporación.
14. El autorizado debe abstenerse de realizar quema del material vegetal resultante de la actividad de tala.
15. El autorizado debe tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
16. El autorizado debe adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes. Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o camino.
17. El autorizado deberá adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
18. El autorizado debe utilizar las señalizaciones correspondientes, las herramientas adecuadas y en buen estado y los implementos de seguridad y protección personal para las personas encargadas de realizar los trabajos de tala y demás, Mantener todas las medidas de señalización, de control en el sitio de la tala, de seguridad en altura e industrial pertinentes.
19. **El Autorizado debe utilizar Motosierra, serrote curvo, pértiga o garrocha, tijeras Manuales (Mango Largo y corto), pinzas especiales, machete para picar residuos de la erradicación y deben estar afiladas para que las superficies cortadas queden lisas, sin bordes estropeados y sin cortezas rezagadas, teniendo en cuenta los criterios técnicos**

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 Vía, La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa de Campo, Frente a la Feria Ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0011** de **21 OCT 2021** "Por medio de la cual se otorga autorización al señor Juan Manuel Ortega Rapalino identificado con cédula de ciudadanía N° 10.772.252. Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados en dominio privado, Ubicados En zona urbana en un lote ubicado en la calle 13 con carrera 1, calle 12 con carrera 2, calle 1 con carrera 3, en la vía puerto Colombia del Municipio de Astrea-Cesar".

de Erradicación.

20. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida no podrán comercializarse. **ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

**ARTICULO SEXTO:** Notifíquese al Juan Manuel Ortega Rapalino alcalde municipal de Astrea cesar identificado con cédula de ciudadanía N° 10.772.252

**ARTICULO SEPTIMO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTICULO OCTAVO:** Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTICULO NOVENO :** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Chimichagua Cesar a los **21 OCT 2021**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**ARIEL VILLALBOS GALINDO**

Coordinador GIT Para La Gestión de la seccional de Chimichagua.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 Vía, La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa de Campo, Frente a la Feria Ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181